



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO.**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE**  
**13A**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, presentada por el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

#### **Dictamen**

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Comonfort, Gto., en sesión celebrada el día veintidós de octubre del año 2008 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado quince de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de fecha veintidós de octubre de 2008; el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 elaborado por la tesorería municipal y el estudio técnico tarifario de cuotas del agua potable.

En la sesión ordinaria del pasado veinte de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Radicada la iniciativa el veinte de noviembre, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

**II. Consideraciones**

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el municipio de Comanfort, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el municipio de Comonfort, Gto., para el ejercicio fiscal de 2009. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139  
Jurisprudencia  
Materia(s):  
Séptima Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Apéndice de 1988  
Parte I  
Tesis: 68  
Página: 131

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte: Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos. Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos. Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos. Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vols. 181-186. A. R. B993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de IV  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

« No. Registro: 192,076  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XI, Abril de 2000  
Tesis: P./J. 50/2000  
Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

**II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa**

En reunión de las comisiones dictaminadoras celebrada el día trece de noviembre de 2008, acordamos como metodología de trabajo para el estudio, discusión y dictaminación de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

- a) Se integró una subcomisión de trabajo para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) A fin de normar y facilitar el estudio y discusión de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de la entidad, en los trabajos de las comisiones unidas se aprobaron los criterios generales para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios del estado para el ejercicio fiscal de 2009. Dichos criterios se conformaron a partir de la recopilación de los aplicados para el mismo efecto, en las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal de 2008, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas y la subcomisión conformada.
- c) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida, cada expediente.
- d) Las y los integrantes de la subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen, los puntos no reservados. Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la subcomisión, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior, de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del asesor convocado por estas comisiones unidas, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de VI  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Camanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2009, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

## **II.2. Consideraciones Generales**

El análisis de la iniciativa se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: Reserva de ley, destino al gasto público y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

## **II.3. Consideraciones Particulares**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Comonfort, Gto., en términos generales propone incrementos del 5.5% genérico a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2008. Cabe destacar que diversos conceptos no sufren incrementos, conservándose las cuotas vigentes, en este caso, las propuestas se aprobaron en los términos planteados por el iniciante, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el índice inflacionario que se calcula al cierre del presente ejercicio fiscal. En estas condiciones estimamos que es razonable la aplicación de un factor objetivo, como es el índice inflacionario calculado por el Banco de México, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio. Al respecto, cabe mencionar que nuestro Máximo Tribunal ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente pueden actualizarse las tarifas y cuotas, y no las tasas, ya que estas últimas se aplican sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»** por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

### **De los impuestos**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que está contemplado cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos impuestos en los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o, en su caso, que sólo se autorizó el índice inflacionario como tope de los aumentos, en concordancia a la solicitud del iniciante. Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre los integrantes de las comisiones unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

### **Impuesto predial**

Como ya ha quedado asentado, con las reformas realizadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1999, el Poder Revisor de la Constitución federal imprimió a los ayuntamientos de nuevas facultades entre las que se reconoce, para ellos, la de proponer en exclusiva a las Legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las legislaturas estatales les corresponde aprobar las leyes de ingresos de los municipios y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Por ese motivo, en este apartado se expresarán las modificaciones o adecuaciones que, en su caso, haya sufrido la iniciativa del ayuntamiento de Comonfort, Gto., en este impuesto, con motivo de su estudio y análisis en el seno de estas comisiones unidas. Considerando afortunada la propuesta del iniciante.

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS.** Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

Ahora bien, dado que el ayuntamiento al formular su propuesta clasifica los valores unitarios de terreno y de construcción expresados en pesos y por metro cuadrado, de acuerdo a diferentes categorías según se trate de inmuebles urbanos y suburbanos así como rústicos, atendiendo a factores tales como las zonas de ubicación de los inmuebles, el tipo de construcción y los materiales con que se encuentren contruidos si se trata de inmuebles con edificaciones, incluyendo la calidad y el estado de conservación, y en el caso de los inmuebles rústicos, se expresan los valores base en hectáreas de acuerdo a su calidad, como a las características de ubicación de los mismos, en tratándose de inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, en pesos por metro cuadrado. Se considera que dichas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ser aprobadas en sus términos pues se contemplan los elementos esenciales para determinar la cuantía del tributo en los casos específicos para cada contribuyente, ya que al aplicar los valores unitarios de terreno y de construcción, en su caso con los factores que inciden en la determinación del valor de los inmuebles rústicos y siguiendo los criterios indicados en el artículo 6. Por lo anterior, al prever todas estas condiciones la iniciativa se consideran procedentes las propuestas contenidas en el capítulo relativo al impuesto predial.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Federal, tratándose del impuesto predial los principios de proporcionalidad y equidad se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y en relación con las tasas aplicables para dicho cobro, según se desprende de la tesis de jurisprudencia «**PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO**»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES».**

Por lo anterior, las bases para el cobro del impuesto predial contenidas en este dictamen se fijan en atención a un dato objetivo, el cual es el valor de los inmuebles, ya que al tratarse de una contribución real, la capacidad contributiva se fija atendiendo a dicho valor, el cual, de acuerdo a la tesis invocada, es equiparable a su valor de mercado. Y dicho valor comercial o de mercado, se obtiene a través de la aplicación de los valores y bases contenidas en el dictamen ya que lo que se pretende es que los contribuyentes realmente paguen el impuesto conforme a su riqueza, pues la capacidad contributiva en el impuesto predial se fija conforme el valor de mercado de los inmuebles. En aras de la garantía de equidad tributaria, por lo tanto, es necesario distinguir a los sujetos en atención a las condiciones de los predios que poseen o de los que son propietarios, pues de ello depende su valor.

**De los Derechos**

En este apartado se proponen incrementos en promedio del 5.5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas. Bajo esos argumentos, las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones y consideraciones al contenido del artículo 14 de la propuesta:

En las fracciones I y II, correspondientes al servicio medido y cuotas fijas para el servicio de agua potable, por acuerdo unánime de quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, decidimos fijar un tope -respecto del índice inflacionario pronosticado al cierre del presente año-, a los incrementos propuestos en dichos derechos. De esta manera, se hicieron las adecuaciones necesarias para impactar el incremento; así como el factor de indexación, sumados ambos no excedieran de dicho tope.

En lo que corresponde al tratamiento de agua residual, se elimina de la propuesta en función de ser un servicio que no se presta, por ende no se



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XII  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

cobra, ya que no existe planta de tratamiento de aguas residuales. En relación a los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, los incrementos se proyectan en un 5.5%, excepto en las tomas de  $\frac{3}{4}$  pulgadas tipo LP, ya que por error la propuesta indica \$2,474.00, y si se aplica el porcentaje ya referido, entonces la cuota debería estar en \$3,474.00. Respecto a los materiales e instalación de cuadro de medición, se refleja un decremento en las tomas de  $\frac{3}{4}$  pulgadas y apuntando a los argumentos de la fracción VI, consideramos un error, por ello, en ambos casos se ajustó su cuota.

En las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI presentan incrementos promedio que van del 5.5% al 6.7%. Por ello y atendiendo a los criterios generales se mantuvo la estructura vigente, considerando los diputados y las diputadas que integramos las comisiones unidas, una medida justificada.

#### **Por servicios de obra pública y desarrollo urbano**

Se elimina el concepto de «reconstrucción», para efecto de atender integralmente los criterios generales, aprobados por las comisiones dictaminadoras.

#### **Por servicios en materia de Fraccionamientos**

Se elimina de la propuesta el concepto de preventa, por ser un concepto no acorde a lo que establece la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y con el objetivo de actualizar todos los supuestos de causación de la ley de ingresos. Una cuota se ajustó al 5.5%. Con base a lo anterior, los diputados y las diputadas que integramos las comisiones unidas estimamos procedente en los términos actualizados.

#### **De las contribuciones especiales**

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En relación al derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XIII  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa. Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios. Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad. Es así que motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal", entre otras acciones que permitan en el mediano plazo superar los esquemas de tributación actuales.

Por las razones expuestas, las comisiones unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión y dentro de este capítulo, toda vez que el iniciante proponía su esquema (DAP) dentro del capítulo de derechos; asimismo, en congruencia con lo que refiere la Ley de Hacienda para los



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XIV  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Municipios del Estado de Guanajuato, en su Título Sexto -De las obligaciones especiales-, se reubica.

### **De los productos, de los aprovechamientos, de las participaciones federales e ingresos extraordinarios**

Al igual que los productos, los aprovechamientos, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución y los primeros se regularán a través de disposiciones administrativas.

Por otro lado, la previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

## DECRETO NÚMERO

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, así como por los conceptos siguientes:

**I. Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

**II. Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009*

**d) Extraordinarios.**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2008 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

## I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

### a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	867.00	1.842.00
Zona comercial de segunda	766.00	1.040.00
Zona habitacional centro medio	653.00	828.00
Zona habitacional centro económico	322.00	440.00
Zona habitacional residencial	640.00	922.00
Zona habitacional media	225.00	326.00
Zona habitacional de interés social	213.00	244.00
Zona habitacional económica	154.00	192.00
Zona marginada irregular	73.00	154.00
Zona industrial	93.00	120.00
Valor mínimo	48.53	

### b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,122.38
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,161.23
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,288.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,290.05



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Camonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Moderno	Media	Regular	2-2	3,678.91
Moderno	Media	Malo	2-3	3,061.19
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,715.57
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,335.94
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,912.42
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,991.42
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,536.08
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,109.27
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	693.43
Moderno	Precaria	Regular	4-5	536.53
Moderno	Precaria	Malo	4-6	305.02
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,518.72
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,836.26
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,141.73
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,376.54
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,912.42
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,420.87
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,335.29
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,071.96
Antiguo	Económica	Malo	7-3	879.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	879.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	693.43
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	616.63
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,827.03
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,295.99
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,715.57



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial	Media	Bueno	9-1	2,564.16
Industrial	Media	Regular	9-2	1,950.82
Industrial	Media	Malo	9-3	1,536.08
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,768.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,420.87
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,109.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,071.96
Industrial	Corriente	Regular	10-5	879.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	728.54
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	616.63
Industrial	Precaria	Regular	10-8	458.63
Industrial	Precaria	Malo	10-9	305.02
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,061.19
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,409.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,912.42
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,141.73
Alberca	Media	Regular	12-2	1,798.31
Alberca	Media	Malo	12-3	1,420.87
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,420.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,153.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	999.55
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,912.42
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,639.22
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,305.67
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,420.87
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,153.16



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresas para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	879.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,220.73
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,950.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,639.22
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,612.88
Frontón	Media	Regular	17-2	1,375.89
Frontón	Media	Malo	17-3	1,071.96

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresada en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	12,799.58
2. Predios de temporal	4,878.15
3. Agostadero	2,181.75
4. Cerril o monte	918.58

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros.	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

d) Mayor de 60 centímetros. 1.10

**2. Topografía:**

a) Terrenos planos. 1.10

b) Pendiente suave menor de 5%. 1.05

c) Pendiente fuerte mayor de 5%. 1.00

d) Muy accidentado. 0.95

**3. Distancias a Centros de Comercialización:**

a) A menos de 3 kilómetros. 1.50

b) A más de 3 kilómetros. 1.00

**4. Acceso a Vías de Comunicación:**

a) Todo el año. 1.20

b) Tiempo de secas. 1.00

c) Sin acceso. 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. \$6.68

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. \$16.24



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$33.44
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$46.87
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$56.89

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial, y
- f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área;
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra, y
- d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente y fondo y predio irregular.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

- |  |       |
|--|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.                                     | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos.   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- |                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A".  | \$0.39 |
| II. Fraccionamiento residencial "B". | \$0.28 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la iniciativa de Ley de Ingresas  
para el Municipio de Camanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.26
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.13
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.13
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.13
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.16
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.20
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.39
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.16
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo.	\$0.21
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.39
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.11
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.25

#### SECCIÓN QUINTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6%
- II. Por el monto del valor del premio obtenido. 6%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por metro cúbico de cantera sin labrar. \$3.18
- II. Por metro cuadrado de cantera labrada. \$1.43
- III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. \$1.43



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Camonart, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

IV. Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.52
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.52
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.27
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	
a) Por metro cúbico de arena.	\$7.12
b) Por metro cúbico de grava.	\$7.12
c) Por metro cúbico de tepetate.	\$1.17
d) Por metro cúbico de tezontle.	\$1.76
e) Por metro cúbico de tierra lama.	\$5.29

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Servicio Doméstico												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$52.18	\$52.39	\$52.60	\$52.81	\$53.02	\$53.23	\$53.44	\$53.66	\$53.87	\$54.09	\$54.30	\$54.52
<i>En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.07	\$5.09	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.17	\$5.19	\$5.21	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.30
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.45	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.54	\$5.56	\$5.58	\$5.61	\$5.63	\$5.65	\$5.67	\$5.70
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$5.87	\$5.89	\$5.91	\$5.94	\$5.96	\$5.98	\$6.01	\$6.03	\$6.06	\$6.08	\$6.10	\$6.13
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.30	\$6.33	\$6.35	\$6.38	\$6.40	\$6.43	\$6.45	\$6.48	\$6.51	\$6.53	\$6.56	\$6.58
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$6.77	\$6.80	\$6.82	\$6.85	\$6.88	\$6.91	\$6.93	\$6.96	\$6.99	\$7.02	\$7.05	\$7.07
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$7.28	\$7.31	\$7.34	\$7.37	\$7.40	\$7.43	\$7.46	\$7.49	\$7.52	\$7.55	\$7.58	\$7.61
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.83	\$7.86	\$7.89	\$7.92	\$7.95	\$7.99	\$8.02	\$8.05	\$8.08	\$8.11	\$8.15	\$8.18
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.45	\$8.48	\$8.52	\$8.55	\$8.59	\$8.62	\$8.65	\$8.69	\$8.72	\$8.76	\$8.79
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.05	\$9.08	\$9.12	\$9.16	\$9.19	\$9.23	\$9.27	\$9.31	\$9.34	\$9.38	\$9.42	\$9.45
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$9.71	\$9.75	\$9.79	\$9.83	\$9.87	\$9.91	\$9.95	\$9.99	\$10.03	\$10.07	\$10.11	\$10.15
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.65	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.83	\$10.87	\$10.91
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$11.24	\$11.28	\$11.33	\$11.38	\$11.42	\$11.47	\$11.51	\$11.56	\$11.60	\$11.65	\$11.70	\$11.74

Servicio Comercial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$86.46	\$86.81	\$87.15	\$87.50	\$87.85	\$88.20	\$88.56	\$88.91	\$89.27	\$89.62	\$89.98	\$90.34
<i>En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$8.66	\$8.69	\$8.73	\$8.76	\$8.80	\$8.83	\$8.87	\$8.90	\$8.94	\$8.97	\$9.01	\$9.04
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$9.30	\$9.34	\$9.37	\$9.41	\$9.45	\$9.49	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$9.99	\$10.03	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.35	\$10.39	\$10.43
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$10.75	\$10.79	\$10.84	\$10.88	\$10.92	\$10.97	\$11.01	\$11.05	\$11.10	\$11.14	\$11.19	\$11.23
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$11.55	\$11.59	\$11.64	\$11.68	\$11.73	\$11.78	\$11.83	\$11.87	\$11.92	\$11.97	\$12.02	\$12.06
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$12.41	\$12.46	\$12.51	\$12.56	\$12.61	\$12.66	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.86	\$12.91	\$12.96
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$13.34	\$13.40	\$13.45	\$13.50	\$13.56	\$13.61	\$13.67	\$13.72	\$13.78	\$13.83	\$13.89	\$13.94
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$14.36	\$14.42	\$14.47	\$14.53	\$14.59	\$14.65	\$14.71	\$14.76	\$14.82	\$14.88	\$14.94	\$15.00
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$15.42	\$15.48	\$15.54	\$15.60	\$15.66	\$15.73	\$15.79	\$15.85	\$15.92	\$15.98	\$16.04	\$16.11
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$16.57	\$16.64	\$16.70	\$16.77	\$16.84	\$16.91	\$16.97	\$17.04	\$17.11	\$17.18	\$17.25	\$17.31
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$17.82	\$17.90	\$17.97	\$18.04	\$18.11	\$18.18	\$18.26	\$18.33	\$18.40	\$18.48	\$18.55	\$18.62
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$19.15	\$19.23	\$19.31	\$19.39	\$19.46	\$19.54	\$19.62	\$19.70	\$19.78	\$19.86	\$19.93	\$20.01



Dictamen que suscriben los Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Camanart, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$117.79	\$118.26	\$118.73	\$119.20	\$119.68	\$120.16	\$120.64	\$121.12	\$121.61	\$122.09	\$122.58	\$123.07
<i>En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$11.63	\$11.68	\$11.73	\$11.77	\$11.82	\$11.87	\$11.91	\$11.96	\$12.01	\$12.06	\$12.11	\$12.15
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$12.50	\$12.55	\$12.60	\$12.66	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.86	\$12.91	\$12.96	\$13.01	\$13.07
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$13.43	\$13.48	\$13.54	\$13.59	\$13.65	\$13.70	\$13.76	\$13.81	\$13.87	\$13.92	\$13.98	\$14.03
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$14.45	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.80	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$15.52	\$15.59	\$15.65	\$15.71	\$15.77	\$15.84	\$15.90	\$15.96	\$16.03	\$16.09	\$16.16	\$16.22
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$16.70	\$16.77	\$16.84	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.11	\$17.18	\$17.24	\$17.31	\$17.38	\$17.45
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$17.93	\$18.01	\$18.08	\$18.15	\$18.22	\$18.30	\$18.37	\$18.44	\$18.52	\$18.59	\$18.66	\$18.74
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$19.30	\$19.37	\$19.45	\$19.53	\$19.61	\$19.69	\$19.76	\$19.84	\$19.92	\$20.00	\$20.08	\$20.16
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$20.74	\$20.82	\$20.90	\$20.99	\$21.07	\$21.15	\$21.24	\$21.32	\$21.41	\$21.49	\$21.58	\$21.67
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$22.29	\$22.38	\$22.47	\$22.56	\$22.65	\$22.74	\$22.84	\$22.93	\$23.02	\$23.11	\$23.20	\$23.30
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$23.97	\$24.07	\$24.17	\$24.26	\$24.36	\$24.46	\$24.55	\$24.65	\$24.75	\$24.85	\$24.95	\$25.05
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$25.76	\$25.86	\$25.97	\$26.07	\$26.18	\$26.28	\$26.39	\$26.49	\$26.60	\$26.70	\$26.81	\$26.92

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$70.53	\$70.81	\$71.09	\$71.38	\$71.66	\$71.95	\$72.24	\$72.53	\$72.82	\$73.11	\$73.40	\$73.69
<i>En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.30	\$7.33	\$7.36	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.86	\$7.89	\$7.92	\$7.96	\$7.99	\$8.02	\$8.05	\$8.08	\$8.12	\$8.15	\$8.18	\$8.21
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.45	\$8.48	\$8.52	\$8.55	\$8.59	\$8.62	\$8.65	\$8.69	\$8.72	\$8.76	\$8.79	\$8.83
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.08	\$9.12	\$9.15	\$9.19	\$9.23	\$9.26	\$9.30	\$9.34	\$9.38	\$9.41	\$9.45	\$9.49
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.75	\$9.79	\$9.82	\$9.86	\$9.90	\$9.94	\$9.98	\$10.02	\$10.06	\$10.10	\$10.14	\$10.18
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.66	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.83	\$10.87	\$10.91	\$10.96
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.27	\$11.32	\$11.36	\$11.41	\$11.45	\$11.50	\$11.55	\$11.59	\$11.64	\$11.69	\$11.73	\$11.78
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.37	\$12.42	\$12.47	\$12.52	\$12.57	\$12.62	\$12.67
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.03	\$13.08	\$13.13	\$13.18	\$13.24	\$13.29	\$13.34	\$13.40	\$13.45	\$13.50	\$13.56	\$13.61
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.00	\$14.05	\$14.11	\$14.17	\$14.22	\$14.28	\$14.34	\$14.39	\$14.45	\$14.51	\$14.57	\$14.63
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.06	\$15.12	\$15.18	\$15.24	\$15.30	\$15.36	\$15.42	\$15.48	\$15.54	\$15.61	\$15.67	\$15.73
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$16.18	\$16.24	\$16.31	\$16.37	\$16.44	\$16.50	\$16.57	\$16.64	\$16.70	\$16.77	\$16.84	\$16.90



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas del Picacho, Delgado de arriba, Delgado de abajo, Ojo de agua y Miraflores:

Servicio Doméstico												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$41.74	\$41.91	\$42.08	\$42.25	\$42.42	\$42.59	\$42.76	\$42.93	\$43.10	\$43.27	\$43.44	\$43.62
<i>En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$4.06	\$4.07	\$4.09	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.20	\$4.22	\$4.24
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.48	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$4.69	\$4.71	\$4.73	\$4.74	\$4.76	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.84	\$4.86	\$4.88	\$4.90
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.05	\$5.07	\$5.09	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.17	\$5.19	\$5.21	\$5.23	\$5.25	\$5.27
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$5.41	\$5.43	\$5.45	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.54	\$5.56	\$5.58	\$5.61	\$5.63	\$5.65
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$5.82	\$5.84	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.94	\$5.96	\$5.99	\$6.01	\$6.03	\$6.06	\$6.08
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$6.25	\$6.27	\$6.30	\$6.32	\$6.35	\$6.37	\$6.40	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.50	\$6.53
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$6.74	\$6.76	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.96	\$6.98	\$7.01	\$7.04
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.24	\$7.27	\$7.30	\$7.33	\$7.36	\$7.38	\$7.41	\$7.44	\$7.47	\$7.50	\$7.53	\$7.56
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$7.77	\$7.80	\$7.84	\$7.87	\$7.90	\$7.93	\$7.96	\$7.99	\$8.03	\$8.06	\$8.09	\$8.12
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$8.35	\$8.38	\$8.42	\$8.45	\$8.49	\$8.52	\$8.55	\$8.59	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.73
mas de 99 m <sup>3</sup>	\$8.98	\$9.02	\$9.06	\$9.09	\$9.13	\$9.16	\$9.20	\$9.24	\$9.27	\$9.31	\$9.35	\$9.39

Servicio Comercial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$69.17	\$69.45	\$69.73	\$70.01	\$70.29	\$70.57	\$70.85	\$71.14	\$71.42	\$71.71	\$71.99	\$72.28
<i>En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.01	\$7.03	\$7.06	\$7.09	\$7.12	\$7.15	\$7.18	\$7.20	\$7.23
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.44	\$7.46	\$7.49	\$7.52	\$7.55	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74	\$7.77
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$7.99	\$8.02	\$8.06	\$8.09	\$8.12	\$8.15	\$8.18	\$8.22	\$8.25	\$8.28	\$8.32	\$8.35
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.58	\$8.61	\$8.65	\$8.68	\$8.72	\$8.75	\$8.79	\$8.82	\$8.86	\$8.89	\$8.93	\$8.97
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.23	\$9.27	\$9.31	\$9.35	\$9.38	\$9.42	\$9.46	\$9.50	\$9.53	\$9.57	\$9.61	\$9.65
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.30	\$10.34	\$10.38
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$10.67	\$10.72	\$10.76	\$10.80	\$10.84	\$10.89	\$10.93	\$10.98	\$11.02	\$11.06	\$11.11	\$11.15
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$11.47	\$11.51	\$11.56	\$11.61	\$11.65	\$11.70	\$11.75	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.94	\$11.98
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$12.34	\$12.39	\$12.44	\$12.49	\$12.54	\$12.59	\$12.64	\$12.69	\$12.74	\$12.79	\$12.84	\$12.89
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.26	\$13.31	\$13.36	\$13.42	\$13.47	\$13.52	\$13.58	\$13.63	\$13.69	\$13.74	\$13.80	\$13.85



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

81 a 90 m <sup>3</sup>	\$14.25	\$14.31	\$14.36	\$14.42	\$14.48	\$14.54	\$14.59	\$14.65	\$14.71	\$14.77	\$14.83	\$14.89
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$15.33	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.57	\$15.64	\$15.70	\$15.76	\$15.83	\$15.89	\$15.95	\$16.02

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$94.22	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$9.31	\$9.35	\$9.38	\$9.42	\$9.46	\$9.50	\$9.54	\$9.57	\$9.61	\$9.65	\$9.69	\$9.73
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$10.00	\$10.04	\$10.08	\$10.12	\$10.16	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.45
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$10.76	\$10.80	\$10.85	\$10.89	\$10.93	\$10.98	\$11.02	\$11.07	\$11.11	\$11.15	\$11.20	\$11.24
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$11.56	\$11.60	\$11.65	\$11.70	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.88	\$11.93	\$11.98	\$12.03	\$12.07
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$12.42	\$12.47	\$12.52	\$12.57	\$12.62	\$12.67	\$12.72	\$12.77	\$12.82	\$12.87	\$12.92	\$12.97
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$13.35	\$13.41	\$13.46	\$13.52	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$14.37	\$14.43	\$14.48	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.84	\$14.89	\$14.95	\$15.01
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$15.44	\$15.50	\$15.56	\$15.62	\$15.69	\$15.75	\$15.81	\$15.87	\$15.94	\$16.00	\$16.07	\$16.13
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$16.59	\$16.66	\$16.73	\$16.79	\$16.86	\$16.93	\$17.00	\$17.06	\$17.13	\$17.20	\$17.27	\$17.34
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$17.84	\$17.91	\$17.98	\$18.05	\$18.12	\$18.20	\$18.27	\$18.34	\$18.41	\$18.49	\$18.56	\$18.64
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$19.18	\$19.25	\$19.33	\$19.41	\$19.49	\$19.56	\$19.64	\$19.72	\$19.80	\$19.88	\$19.96	\$20.04
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$20.62	\$20.70	\$20.78	\$20.86	\$20.95	\$21.03	\$21.12	\$21.20	\$21.28	\$21.37	\$21.46	\$21.54

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$66.49	\$66.76	\$67.02	\$67.29	\$67.56	\$67.83	\$68.10	\$68.38	\$68.65	\$68.92	\$69.20	\$69.48

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.05	\$7.08	\$7.11	\$7.14	\$7.17	\$7.20	\$7.22	\$7.25	\$7.28	\$7.31	\$7.34	\$7.37
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74	\$7.77	\$7.80	\$7.83	\$7.87	\$7.90	\$7.93
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.17	\$8.20	\$8.23	\$8.26	\$8.30	\$8.33	\$8.36	\$8.40	\$8.43	\$8.46	\$8.50	\$8.53
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.78	\$8.81	\$8.85	\$8.88	\$8.92	\$8.95	\$8.99	\$9.02	\$9.06	\$9.10	\$9.13	\$9.17
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.42	\$9.46	\$9.49	\$9.53	\$9.57	\$9.61	\$9.65	\$9.69	\$9.73	\$9.76	\$9.80	\$9.84
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.14	\$10.18	\$10.22	\$10.26	\$10.30	\$10.34	\$10.38	\$10.43	\$10.47	\$10.51	\$10.55	\$10.59
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$10.89	\$10.93	\$10.98	\$11.02	\$11.07	\$11.11	\$11.16	\$11.20	\$11.24	\$11.29	\$11.33	\$11.38
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$11.71	\$11.76	\$11.80	\$11.85	\$11.90	\$11.94	\$11.99	\$12.04	\$12.09	\$12.14	\$12.19	\$12.23





Dictamen que suscriben los Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

61 a 70 m <sup>3</sup>	\$12.59	\$12.64	\$12.69	\$12.74	\$12.79	\$12.85	\$12.90	\$12.95	\$13.00	\$13.05	\$13.10	\$13.16
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.53	\$13.58	\$13.64	\$13.69	\$13.75	\$13.80	\$13.86	\$13.91	\$13.97	\$14.02	\$14.08	\$14.14
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$14.55	\$14.61	\$14.67	\$14.73	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15	\$15.21
mas de 90 m <sup>3</sup>	\$15.63	\$15.70	\$15.76	\$15.82	\$15.89	\$15.95	\$16.01	\$16.08	\$16.14	\$16.21	\$16.27	\$16.34

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

## II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas

<b>A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:</b>												
<b>Doméstico</b>												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$77.44	\$77.75	\$78.06	\$78.38	\$78.69	\$79.00	\$79.32	\$79.64	\$79.96	\$80.27	\$80.60	\$80.92
Medio	\$91.70	\$92.07	\$92.44	\$92.81	\$93.18	\$93.55	\$93.92	\$94.30	\$94.68	\$95.06	\$95.44	\$95.82
Allo	\$124.08	\$124.58	\$125.08	\$125.58	\$126.08	\$126.58	\$127.09	\$127.60	\$128.11	\$128.62	\$129.14	\$129.65
<b>Comercial</b>												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$84.22	\$84.56	\$84.90	\$85.24	\$85.58	\$85.92	\$86.26	\$86.61	\$86.95	\$87.30	\$87.65	\$88.00
Medio	\$133.66	\$134.20	\$134.74	\$135.28	\$135.82	\$136.36	\$136.90	\$137.45	\$138.00	\$138.55	\$139.11	\$139.66
Allo	\$163.08	\$163.73	\$164.38	\$165.04	\$165.70	\$166.36	\$167.03	\$167.70	\$168.37	\$169.04	\$169.72	\$170.40
<b>Industrial</b>												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$338.17	\$339.52	\$340.88	\$342.24	\$343.61	\$344.98	\$346.36	\$347.75	\$349.14	\$350.54	\$351.94	\$353.35
Medio	\$399.66	\$401.26	\$402.87	\$404.48	\$406.10	\$407.72	\$409.35	\$410.99	\$412.63	\$414.28	\$415.94	\$417.60
Allo	\$466.48	\$468.35	\$470.22	\$472.10	\$473.99	\$475.89	\$477.79	\$479.70	\$481.62	\$483.55	\$485.48	\$487.43
<b>Mixto</b>												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$81.53	\$81.85	\$82.18	\$82.51	\$82.84	\$83.17	\$83.50	\$83.84	\$84.17	\$84.51	\$84.85	\$85.19
Medio	\$113.62	\$114.08	\$114.53	\$114.99	\$115.45	\$115.91	\$116.38	\$116.84	\$117.31	\$117.78	\$118.25	\$118.72
Allo	\$145.03	\$145.61	\$146.19	\$146.77	\$147.36	\$147.95	\$148.54	\$149.14	\$149.73	\$150.33	\$150.93	\$151.54
<b>B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas del Picacho, Delgado de arriba, Delgado de abajo, Ojo de agua y Miraflores:</b>												
<b>Doméstico</b>												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$50.79	\$51.00	\$51.20	\$51.40	\$51.61	\$51.82	\$52.02	\$52.23	\$52.44	\$52.65	\$52.86	\$53.07
Medio	\$62.83	\$63.08	\$63.33	\$63.59	\$63.84	\$64.09	\$64.35	\$64.61	\$64.87	\$65.13	\$65.39	\$65.65
Allo	\$88.21	\$88.56	\$88.92	\$89.27	\$89.63	\$89.99	\$90.35	\$90.71	\$91.07	\$91.43	\$91.80	\$92.17



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Camonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Comercial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$ 74.84	\$75.14	\$75.44	\$75.74	\$76.05	\$76.35	\$76.66	\$76.96	\$77.27	\$77.58	\$77.89	\$78.20
Medio	\$ 93.57	\$93.95	\$94.32	\$94.70	\$95.08	\$95.46	\$95.84	\$96.22	\$96.61	\$96.99	\$97.38	\$97.77
Alto	\$ 107.61	\$108.04	\$108.48	\$108.91	\$109.35	\$109.78	\$110.22	\$110.66	\$111.11	\$111.55	\$112.00	\$112.44
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$ 236.60	\$237.54	\$238.49	\$239.45	\$240.40	\$241.37	\$242.33	\$243.30	\$244.27	\$245.25	\$246.23	\$247.22
Medio	\$ 279.36	\$280.48	\$281.60	\$282.73	\$283.86	\$285.00	\$286.14	\$287.28	\$288.43	\$289.58	\$290.74	\$291.90
Alto	\$ 321.26	\$322.55	\$323.84	\$325.13	\$326.43	\$327.74	\$329.05	\$330.36	\$331.69	\$333.01	\$334.34	\$335.68
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$ 62.83	\$63.08	\$63.33	\$63.59	\$63.84	\$64.09	\$64.35	\$64.61	\$64.87	\$65.13	\$65.39	\$65.65
Medio	\$ 78.19	\$78.50	\$78.82	\$79.13	\$79.45	\$79.77	\$80.08	\$80.40	\$80.73	\$81.05	\$81.37	\$81.70
Alto	\$ 97.90	\$98.29	\$98.68	\$99.08	\$99.48	\$99.87	\$100.27	\$100.67	\$101.08	\$101.48	\$101.89	\$102.29

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención, establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 4% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$6.00
Comercial	\$10.00
Industrial	\$80.00
Otros giros	\$12.00

#### IV. Tratamientos de aguas residuales

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformarán una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que correspondan.

#### V. Contratos para todos los giros

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$118.49
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$118.49

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.



### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$656.00	\$909.00	\$1,514.00	\$1,871.00	\$3,016.00
Tipo BP	\$781.00	\$1,035.00	\$1,639.00	\$1,996.00	\$3,142.00
Tipo MT	\$1,290.00	\$1,802.00	\$2,447.00	\$3,051.00	\$4,566.00
Tipo MP	\$1,802.00	\$2,314.00	\$2,958.00	\$3,563.00	\$5,079.00
Tipo LT	\$1,848.00	\$2,619.00	\$3,343.00	\$4,032.00	\$6,082.00
Tipo LP	\$2,710.00	\$3,474.00	\$4,185.00	\$4,864.00	\$6,894.00
Metro adicional terracería	\$128.00	\$192.00	\$229.00	\$274.00	\$366.00
Metro adicional pavimento	\$218.00	\$283.00	\$321.00	\$365.00	\$457.00

#### Equivalencias para el cuadro anterior:

##### En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

##### En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$284.00
Para tomas de ¾ pulgada	\$374.00
Para tomas de 1 pulgada	\$471.00
Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$752.00
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,066.00

#### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$373.00	\$770.00
Para tomas de ¾ pulgada	\$409.00	\$1,239.00
Para tomas de 1 pulgada	\$1,458.00	\$2,040.00
Para tomas de 1½ pulgada	\$5,451.00	\$7,985.00
Para tomas de 2 pulgadas	\$6,830.00	\$8,900.00



**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Diámetro				
Descarga de 6"	\$2,303.07	\$1,627.87	\$458.93	\$337.60
Descarga de 8"	\$2,634.34	\$1,965.47	\$483.19	\$360.81

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
Constancias de no adeudo	Constancia	\$27.00
Cambios de titular	Toma	\$35.00
Suspensión voluntaria	Cuota	\$247.00
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$165.00

**XI. Servicios operativos para usuarios**

Servicios operativos para usuarios	
Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.29



b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$2.83
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$189.87
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$305.13
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$343.53
f) Reubicación del medidor, por toma	\$339.03
g) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$12.40
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$3.84

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

<b>Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales</b>			
<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,738.00	\$654.00	\$2,392.00
b) Interés social	\$2,493.00	\$932.00	\$3,425.00
c) Residencial C	\$3,050.00	\$1,150.00	\$4,200.00
d) Residencial B	\$3,619.00	\$1,367.00	\$4,986.00
e) Residencial A	\$4,829.00	\$1,816.00	\$6,645.00
f) Campestre	\$6,099.00		\$6,099.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta, realizara el organismo operador, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto		Importe
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$3.07
b) Infraestructura instalada operando	litro / segundo	\$74,061.00

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$328.10
Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.30

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrán exceder de \$3,605.00.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$132.00 por carta de factibilidad.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras</b>		
<b>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,107.89
b) Por cada lote excedente	Lote	\$14.14
c) Supervisión de obra por lote / mes	Lote	\$67.80
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$6,961.51
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$27.69
<b>Para inmuebles no domésticos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$2,743.00
g) Por m <sup>2</sup> excedente	M <sup>2</sup>	\$1.10
h) Supervisión de obra por mes	M <sup>2</sup>	\$4.39
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	\$822.90
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	M <sup>2</sup>	\$1.15

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

#### **XIV. Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) siguiente.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo de la fracción b) siguiente.

	Concepto	\$(/L/S)
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$234,951.00
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$111,243.00

**XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,262.00	\$477.00	\$1,739.00
Interés social	\$1,678.00	\$626.00	\$2,304.00
Residencial C	\$2,074.00	\$779.00	\$2,853.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Camanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Residencial B	\$2,462.00	\$922.00	\$3,384.00
Residencial A	\$3,281.00	\$1,229.00	\$4,510.00
Campestre	\$4,388.00		\$4,388.00

#### **XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.22 por m<sup>3</sup>.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.32 por kilogramo.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

#### I. Zona comercial

- |  |         |
|--|---------|
| a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo.   | \$0.11  |
| b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico. | \$30.81 |
| c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado por tonelada.  | \$71.32 |

#### II. Tratándose de limpieza de lotes

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico. | \$25.11 |
| b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico.            | \$19.40 |
| c) Por barrido domiciliario del frente de lotes por metro lineal.  | \$3.29  |

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

## SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

#### I. El costo de Fosas o Gavetas

##### 1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$33.09
c) Con caja para adultos, con derecho a bóveda.	\$190.57
d) Con caja para niños hasta 2 años de edad, con derecho a bóveda.	\$89.00
e) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda.	\$83.31
f) Por un quinquenio.	\$176.87

##### 2. Gavetas murales:

a) Por inhumaciones en gavetas mural.	\$235.06
b) Por un quinquenio por finado.	\$763.39
c) Por segundos derechos en gavetas murales.	\$1,525.64

#### II. Derechos posteriores en fosas

a) Segundos derechos.	\$507.78
-----------------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

b) Terceros derechos.	\$381.12
c) Cuartos derechos.	\$317.22
<b>III. Exhumaciones</b>	
a) Fosa común.	\$51.32
b) Gaveta mural.	\$62.76
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$148.34
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$148.34
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$142.64
VII. Por permiso para cremación de cadáveres.	\$255.61
VIII. Por servicio de construcción de bóveda.	\$2,136.12

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

### TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	(Por cabeza)
a) Ganado vacuno mayor	\$33.09
b) Becerras	\$20.54
c) Ganado porcino	\$26.16
d) Ganado caprino y ovino	\$13.69
e) Aves	\$2.28

II. Derechos de piso:	(Por cabeza)
<b>Cuota diaria</b>	
a) Ganado vacuno	\$2.19
b) Ganado porcino	\$1.14
c) Ganado caprino y ovino	\$0.65
d) Aves	\$0.26

### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$3,322.85
------------------------------------	--------------------------------------	------------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

II. En eventos particulares Por evento (8 hrs. máximo) \$254.47

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano. \$4,984.27
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte. \$4,984.27
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagarán por vehículo. \$498.66
IV. Por revista mecánica semestral. \$104.95
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes. \$82.16
VI. Constancia de despintado de unidades. \$35.37
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año. \$623.21





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrarán a una cuota de \$42.24.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por cuotas a talleres artísticos, semestralmente:</b>	
<b>a) Adultos</b>	<b>\$118.37</b>
<b>b) Niños</b>	<b>\$59.35</b>
<b>II. Por cuotas a los cursos de verano para niños de 6 a 14 años.</b>	<b>\$170.07</b>

Las cuotas a las que hace referencia la fracción I y II serán cubiertas al inicio de cada evento.



SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto

- a) Cuota mensual \$456.44
b) Aportación anual \$169.52

II. Servicios en materia de rehabilitación:

Table with 5 columns: Concepto, Base, Media, Máxima. Rows include: a) Terapia física, b) Terapia de lenguaje, c) Terapia de estimulación temprana.

III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

Concepto

Table with 5 columns: Tipo de Consulta, Fija, Base, Media, Máxima. Rows include: a) Médicas, b) Psicología, c) Optometría.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

d) Especialista \$22.82

IV. Auditivas:

Concepto	Fija
a) Audiometría	\$44.50
b) Por aparato auditivo	\$22.82

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán en base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**  
**Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción.

a) Uso habitacional:

1. Marginado.	Por vivienda	\$50.46
2. Económico.	Por vivienda	\$211.11
3. Media.		\$5.14por m <sup>2</sup>
4. Residencial, departamentos y condominio.		\$6.38por m <sup>2</sup>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fisco y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Camanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

**b) Uso especializado:**

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública, servicios urbanos. | \$7.65 por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas pavimentadas.   | \$2.55 por m <sup>2</sup> |
| 3. Áreas de jardines.  | \$1.28 por m <sup>2</sup> |

**c) Bardas o muros y losas:**

- |                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| 1. Bardas o muros: | \$1.28 por metro<br>lineal |
| 2. Losa:           | \$3.10 m <sup>2</sup>      |

**d) Otros Usos:**

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada. | \$5.38 por m <sup>2</sup>   |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales.  | \$1.19 por m <sup>2</sup>   |
| 3. Escuelas.  | \$1.19 por m <sup>2</sup>   |
| 4. Construcciones de rampa sobre acera.   | \$191.70 por<br>permiso     |
| 5. Excavación y corte de vía pública.   | \$39.94 por metro<br>lineal |
| 6. Construcciones subterráneas.   | \$27.39 por metro<br>lineal |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional. \$2.55 por m<sup>2</sup>

b) Usos distintos al habitacional. \$5.39 por m<sup>2</sup>

V. Por licencias de remodelación, por predio. \$158.61

VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles. \$5.38 por m<sup>2</sup>

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$2.55 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el \$4.79 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen. \$152.84

En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos  
poro el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicia Fiscal de 2009

**IX. Por constancia de compatibilidad urbanística:**

1. Habitacional.	\$350.31
2. Comercial.	\$513.93
3. Industrial.	\$770.79
4. Especializado.	\$642.43

**X. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar la factibilidad de usos del predio, por dictamen.**

\$172.30

**XI. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:**

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$287.55
b) Uso habitacional en comunidades	en Por vivienda	\$143.78
c) Uso comercial	Por local comercial	\$513.49
d) Uso industrial	Por empresa	\$770.23
e) Especializado		\$400.87

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$36.51 por obtener esta licencia.

**XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$287.55
b) Uso industrial	Por empresa	\$762.83
c) Uso comercial	Por local comercial	\$508.55
d) Especializado		\$400.87

**XIII.** Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública por 3 días: \$59.33

a) Colocación de andamios por día.		\$36.79
b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día.		\$149.48

**XIV.** Por constancia de certificación de número oficial de cualquier uso. \$50.21

**XV.** Por constancia de certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$333.20
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$611.61

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XVI.** Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	\$178.01 por vivienda
b) Predios rústicos	\$285.27 por predio
c) Zonas marginadas	EXENTO

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

## SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- |  |            |
|--|------------|
| I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90).  | \$71.21    |
| II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$48.53 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.  |            |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:   |            |
| a) Hasta una hectárea.   | \$135.79   |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes.   | \$5.14     |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |            |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:  |            |
| a) Hasta una hectárea.   | \$1,044.03 |





H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Camonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. \$135.79
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20. \$111.83

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. \$66.18  
por lote vendible



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. \$66.18  
por lote vendible
- III. Por la autorización del fraccionamiento. \$1.03  
por lote vendible
- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. \$1.90  
por lote vendible
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico, recreativos - deportivos. \$0.15 m<sup>2</sup> de superficie vendible
- V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.75%



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresas para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009*

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	1.125%
VI. Por el permiso de venta.	\$1.03 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VII. Por la autorización para retotificación.	\$1.03 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible.	\$1.03 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DECIMATERCERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA**  
**EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,100.00
b) Luminosos	\$611.63
c) Giratorios	\$58.19
d) Electrónicos	\$1,100.00
e) Tipo bandera	\$43.91
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$43.91
g) Pinta de bardas por pieza	\$36.51

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano. \$70.74

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$23.96
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$59.33
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.71

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.41
b) Tijera, por mes	\$36.51
c) Comercios ambulantes, por mes	\$60.52
d) Mantas, por mes	\$36.82
e) Pasacalles, por día	\$12.07
f) Inflables, por día	\$49.07

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$1,579.26 por día.

#### SECCIÓN DECIMAQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental.	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$296.69
2. Modalidad "B"	\$237.34
3. Modalidad "C"	\$178.01
b) Intermedia	\$118.68
c) Específica	\$118.68
II. Por la evaluación del estudio de riesgo.	\$355.96
III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$36.47
b) Tala de árboles, por árbol	\$114.11
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$830.71
	anual
	\$207.67
	mensual

SECCIÓN DECIMASEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$33.10
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$78.73
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$11.87
b) Por cada foja adicional	\$1.14
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$31.94

### SECCIÓN DECIMASÉPTIMA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por consulta.	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.55



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

- III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja. \$1.14
- IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos. \$22.82

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 32.** La contribución por servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Camanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009*

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009*

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 38.** El Municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009*

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 40.** La cuota base anual del impuesto predial para el 2009 será de \$180.00.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe y aquellos que paguen durante el mes de marzo se les otorgara un 10% de descuento, excepto los que tributen bajo cuota base.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de tercera edad y personas con capacidades diferentes gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009*

el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 42.** Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2009, se les otorgará un descuento del 10% y los que paguen en el periodo del 1 al 31 de marzo del mismo año, se les aplicará un 5% de descuento.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes gozarán de un descuento del 40% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

**Artículo 43.** Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción III inciso b) del artículo 14, podrán ser ajustadas de acuerdo a la situación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento de hasta el 100% a las



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

comunidades mas alejadas, cuando apruebe el organismo superior que el usuario no ha recibido el servicio.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 44.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 45.** Para los panteones ubicados en las comunidades de Neutla y Agua Blanca, de este Municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del artículo 16 de esta Ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el Municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y este deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

<b>Importe de ingresos semanal</b>	<b>% de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	80%



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Camanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

## SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 46.** Para los efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta Ley, el DIF Municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

## SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE LICENCIAS PARA PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 47.** Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según el artículo 26, fracción III, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral y/o anual.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Camanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

## **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos del artículo 28 fracción III inciso A y B de podrá condonar hasta el 100% de descuento a las instituciones educativas y religiosas.

## **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Camanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



Declaran que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS


**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2009 dos mil nueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

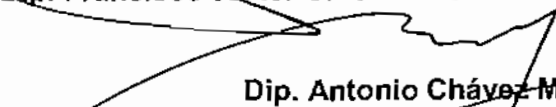
Guanajuato, Gto., 9 de Diciembre de 2008  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

  
Dip. José Julio González Galza.

  
Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.

  
Dip. José Gerardo de los Cobos Silva.

  
Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián.

  
Dip. Antonio Chávez Mena.

  
Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

  
Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.

  
Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega.

Dip. Anastacio Rosiles Pérez.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2009

  
Dip. Salvador Márquez Lozornio.

  
Dip. José Ramon Rodríguez Gómez.

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.

Esta hoja pertenece al Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.